ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE EMITE LA CONSEJERA PRESIDENTA Y LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE PRESTACIONES AL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL REGIMEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS EN LA OFICINA CENTRAL, Y EN LAS OFICINAS DE ZONA NORTE Y ZONA SUR DE ESTE INSTITUTO. ----------

---Culiacán, Rosales, Sinaloa, a 4 de enero de 2016.----------

----------RESULTANDO ----------

---I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.----------

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.----------

---III. El 1 de Junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.----------

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. ----------

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley. ----------

---VII. Que para efectos de que este Instituto cumpla a cabalidad con el mandato constitucional de preparar, desarrollar, vigilar y calificar los procesos electorales locales, se requiere contratar al personal necesario para el desempeño adecuado se sus funciones; y: ----------

----------CONSIDERANDO ----------

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

Que la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, por la que se reforman, adicionan y derogan 29 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, trajo como uno de los cambios más importantes la creación de una autoridad nacional electoral y de organismos públicos locales electorales, donde se rediseña sustancialmente nuestro régimen electoral. Su objetivo principal es homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales y así, garantizar altos niveles de calidad en nuestra democracia electoral. ----------

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.----------

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. ----------

---4.- Que por la naturaleza de las funciones propias de este Instituto, se requiere contratar personal especializado por un período determinado, bajo el esquema de prestación de servicios profesionales por honorarios, a fin de que apoyen a las distintas áreas de este Instituto, tanto dentro como fuera de proceso electoral. ----------

---5.- Considerando que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, durante el proceso electoral, todos los días y horas son hábiles, y que, en razón de ello, se requiere de un alto sentido de responsabilidad y de servicio en circunstancias y

horarios extraordinarios, incluso fuera de proceso electoral, se estima procedente el que se otorgue al personal que preste sus servicios en la oficina central, y en las oficinas de Zona Norte y Zona Sur de este Instituto, las prestaciones de vacaciones, prima vacacional, y aguinaldo en los mismos términos y montos que a las otorgadas al resto del personal, en proporción al monto de los honorarios correspondientes a los servicios prestados, o en su caso, la parte proporcional acorde a los días en que hayan prestado sus servicios. Lo anterior, atendiendo desde luego a la disponibilidad presupuestal del Instituto. ----------

---Por lo antes expuesto y fundado, se emite el siguiente:----------

----------A C U E R DO: ----------

---PRIMERO.- Se autoriza el pago al personal que presta sus servicios profesionales por honorarios en las oficinas centrales, y en las oficinas de Zona Norte y Zona Sur de este Instituto, de un monto económico equivalente a las prestaciones de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, en los términos y condiciones que se exponen en el considerando número cinco del presente acuerdo administrativo.----------

---SEGUNDO.- Instrúyase a la Coordinación Administrativa a fin de disponga lo necesario, a fin de dar cumplimiento a lo que establece el presente acuerdo. ----------

---TERCERO.- Publíquese en los estrados y en la página electrónica oficial de este Instituto. ----------

LIC. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. PERLA LYZETTE BUENO TORRES

C. JORGE ALBERTO DE LA HERRÁN GARCÍA

LIC. MARTÍN ALFONSO INZUNZA GUTIÉRREZ

LIC. MANUEL BON MOSS

MTRA. MARIBEL GARCÍA MOLINA

LIC. XOCHILT AMALIA LÓPEZ ULLOA